

Bogotá, 05/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330710951**

Fecha: 05/09/2023

Señor (a) (es)
Sergio Eduardo Garcia Lopera
Vereda San Andres Lote 1
Girardota, Antioquia

Asunto: 6494 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. **6494** de fecha **28/08/2023** por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6494 DE 28/08/2023

Por la cual se abre el periodo probatorio y se decreta la práctica de pruebas

Expediente: 2022740260100023E

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades legales previstas en el Decreto 1079 de 2015, los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, y demás normatividad relacionada, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 0985 del 24 de marzo del 2023 (fls 756 al 771), la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, abrió investigación administrativa contra el señor SERGIO EDUARDO GARCÍA LOPERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.035.417.373 presuntamente por:

Por presuntamente facilitar y/o permitir el no pago del peaje del Trapiche a los conductores de vehículos particulares y a los conductores de vehículos destinados al transporte público, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el literal y numeral B.8 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, y el literal e) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por presuntamente hacer cobros de sumas de dinero como si se tratara del establecimiento de un "aparente "peaje" a los usuarios del camino adyacente a la estación del peaje de Trapiche en el PR 18+320 de la Ruta Nacional 2510 que comprende la vía concesionada dentro del Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia.

Que el 29 de marzo del 2023, se notificó al investigado por medio de correo electrónico: sergioeloper@gmail.com, el acto administrativo por la cual se abrió investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos (fls 772 al 775).

Que al revisar el aplicativo de gestión documental de la Supertransporte se evidenció que el investigado no presentó escrito de descargos o escrito de defensa relacionado con el expediente 2022740260100023E.

Que con el ánimo de generar certeza dentro del presente proceso administrativo y teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente, surge para esta Dirección la necesidad de esclarecer los hechos y verificar si los mismos continúan ocurriendo; por lo tanto, se considera conducente pertinente y útil decretar pruebas de oficio.

RESOLUCIÓN No. 6494 DE 28/08/2023

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40 indica: *"Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."*

Que con relación a las pruebas de oficio la Corte Constitucional ha manifestado: *"En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como "un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial". El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes."* Sentencia SU768/14.

Que el artículo 48 del CPACA indica: *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que se presente los alegatos respectivos"*.

Que esta Dirección decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

1. Solicitar a la Dirección Seccional de Tránsito y Transporte de Antioquia de la Policía Nacional que se informe si continúa la acción de facilitar y/o permitir la circulación de vehículos por los predios arrendados al señor SERGIO EDUARDO GARCÍA LOPERA, aledaños a la estación de peaje del Trapiche con lo cual los conductores presuntamente evaden el paso por la estación de peaje y el pago correspondiente; a cambio de un cobro monetario que realiza investigado o a la persona que este designe.
2. Solicitar a la Concesión Vías del Nus – VINUS S.A.S. se informe si tiene soportes probatorios recientes con los cuales se pueda determinar que continúa la acción de facilitar y/o permitir la circulación de vehículos por los predios arrendados al señor SERGIO EDUARDO GARCÍA LOPERA, aledaños a la estación de peaje de Sáchica con lo cual los conductores evaden el paso por la estación de peaje y el pago correspondiente; a cambio de un cobro monetario que realiza investigado o a la persona que este designe.
3. Solicitar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburra que se informe si ha tenido conocimiento en los últimos 10 meses de algún hecho de perturbación relacionado con la presunta acción de facilitar y/o permitir la circulación de

RESOLUCIÓN No. **6494** DE **28/08/2023**

vehículos por los predios arrendados al señor SERGIO EDUARDO GARCÍA LOPERA, aledaños a la estación de peaje del Trapiche.

De forma adicional y de conformidad al artículo 38 del CPACA, esta Dirección considera oportuno informar de presente actuación a las señoras Alejandra Sierra Londoño y Clara Cecilia Sierra Restrepo como propietarias del inmueble utilizado para la presunta facilitación de la evasión del peaje.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución 0985 del 24 de marzo del 2023 en contra del señor SERGIO EDUARDO GARCÍA LOPERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.035.417.373 por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Decretar como pruebas las obrantes a folios 1 al 755 con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponden de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Artículo 3. Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Solicitar a la Dirección Seccional de Tránsito y Transporte de Antioquia de la Policía Nacional que se informe si continúa la acción de facilitar y/o permitir la circulación de vehículos por los predios arrendados al señor SERGIO EDUARDO GARCÍA LOPERA, aledaños a la estación de peaje del Trapiche con lo cual los conductores presuntamente evaden el paso por la estación de peaje y el pago correspondiente; a cambio de un cobro monetario que realiza investigado o a la persona que este designe.
2. Solicitar a la Concesión Vías del Nus – VINUS S.A.S. se informe si tiene soportes probatorios recientes con los cuales se pueda determinar que continúa la acción de facilitar y/o permitir la circulación de vehículos por los predios arrendados al señor SERGIO EDUARDO GARCÍA LOPERA, aledaños a la estación de peaje de Sáchica con lo cual los conductores evaden el paso por la estación de peaje y el pago correspondiente; a cambio de un cobro monetario que realiza investigado o a la persona que este designe.
3. Solicitar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburra que se informe si ha tenido conocimiento en los últimos 10 meses de algún hecho de perturbación relacionado con la presunta acción de facilitar y/o permitir la circulación de vehículos por los predios arrendados al señor SERGIO EDUARDO GARCÍA LOPERA, aledaños a la estación de peaje del Trapiche.

Artículo 4. Comunicar la presente Resolución por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al señor SERGIO EDUARDO GARCÍA LOPERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.035.417.373, teniendo en cuenta especialmente lo previsto en los artículos 56, 66 y siguientes del CPACA. Para estos efectos, el investigado tiene como domicilio principal Vereda San Andrés lote 1 de Girardota, Antioquia y el correo electrónico sergioelopera@gmail.com.

RESOLUCIÓN No. **6494** DE **28/08/2023**

Una vez surtida la correspondiente comunicación, está deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente 2022740260100023E.

Artículo 5. Informar el presente acto administrativo, por medio de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, a las señoras Alejandra Sierra Londoño y Clara Cecilia Sierra Restrepo, como propietarias de inmueble de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo. Para estos efectos las propietarias indicaron como domicilio Autopista norte – doble calzada Bello – Hatillo Km 4.5 de Girardota, Antioquia y el correo electrónico Josevelasquez90@hotmail.com

Artículo 6. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
6494 DE 28/08/2023



Firmado digitalmente por GARCIA
PEÑARANDA OSIRIS MARINA

Osiris Marina García Peñaranda
Directora de Investigaciones de Concesiones e
Infraestructura

SERGIO EDUARDO GARCIA LOPERA
sergioeloper@gmail.com
Vereda San Andrés Lote 1
Girardota, Antioquia

ALEJANDRA SIERRA LONDOÑO
Josevelasquez90@hotmail.com
Autopista norte – doble calzada Bello – Hatillo Km 4.5
Girardota, Antioquia

CLARA CECILIA SIERRA RESTREPO
Josevelasquez90@hotmail.com
Autopista norte – doble calzada Bello – Hatillo Km 4.5
Girardota, Antioquia

Proyectó: Wanda Caycedo G.